



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA IMA Y LA FUNDACIÓN ACRUX

EXENTO

DECRETO ALCALDICIO N° **10451**

ARICA, octubre 23 de 2023.

### VISTOS:

La providencia N° 948, de Gestión de Personas; la providencia N° 3925, de Recursos Humanos; la providencia N° 2004, de la DISAM; convenio de colaboración entre la IMA y la fundación Acrux; la ley N° 19.378 Estatuto de Atención Primaria de la Salud Municipal y sus modificaciones; la resolución N° 6, del 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican, de la Contraloría General de la República y las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades;

### CONSIDERANDO:

- La obligatoriedad de realizar el acto administrativo correspondiente;
- Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

### DECRETO:

**ESTABLÉZCASE** el convenio de colaboración entre la Ilustre Municipalidad de Arica y la **fundación ACRUX**, de fecha 19 de octubre de 2023, cuya finalidad es impulsar, desarrollar, patrocinar, coordinar y ejecutar la entrega de prestaciones sanitarias a pacientes quienes residan en zonas extremas del país, con brechas de prestaciones de especialidades médicas y dentales.

La Dirección de Salud Municipal tendrá presente este decreto alcaldicio para los trámites administrativos que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPINDOLA ROJAS  
ALCALDE DE ARICA

GER/CDR/CCG/CVC/IFR/LSL/jii.



Municipalidad de Arica

ALCALDÍA

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

### I. MUNICIPALIDAD DE ARICA

Y

### FUNDACIÓN ACRUX

En Arica, 19 de octubre de 2023, entre la Municipalidad de Arica, por una parte **I. MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Rol Único Tributario N° 69.010.100-9, en adelante "la Municipalidad", representada por su Alcalde, Sr. **GERARDO ESPINDOLA ROJAS**, Periodista, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Calle Rafael Sotomayor N° 415 en la ciudad de Arica; y la **FUNDACIÓN ACRUX**, persona jurídica de Derecho Privado, representada por su Director Ejecutivo Señor Roberto Levín Jiménez, RUN N° [REDACTED] ambos con domicilio en avenida Américo Vespucio Sur N° 840, Of. 908, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante "**LA FUNDACIÓN**", por la otra; se ha suscrito el siguiente Convenio:

**PRIMERA:** El Director Ejecutivo de Fundación Acrux, individualizado en la comparecencia del presente instrumento, declara que ésta es una institución sin fines de lucro, cuya finalidad es impulsar, desarrollar, patrocinar, coordinar y ejecutar la entrega de prestaciones sanitarias a pacientes quienes residan en zonas extremas del país, así como aquellas regiones y/o localidades con sistemas sanitarios con brechas de prestaciones de especialidades médicas y dentales, así como de otros tipos de profesionales sanitarios no médicos o que, contando con este tipo de especialistas o prestadores, la cobertura y satisfacción usuaria no pueda ser resuelta en la totalidad de los casos, en los plazos correspondientes o según las necesidades de atenciones de salud.

**SEGUNDA:** Que, la Municipalidad de Arica de conformidad con lo establecido en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.



Asimismo, en el ámbito de su territorio, podrá desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, las funciones descritas en el artículo 4° de la Ley N° 18.695, norma que igualmente faculta a las municipalidades para celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, para el cumplimiento de sus funciones, en las condiciones que señale la ley respectiva y sin alterar las atribuciones y funciones que le correspondan, en virtud de lo previsto en el inciso primero del artículo 8° de la Ley Orgánica en comento.

Sobre el particular, en atención a lo regulado en su artículo 3° letra c) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a dichas entidades les corresponderá, en el ámbito de su territorio, la función privativa de promover el desarrollo comunitario. En este mismo sentido, el artículo 4° siguiente, dispone que: "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública y la protección del medio ambiente".

Que, por su parte, la Dirección de Salud Municipal tiene como misión, mejorar el acceso y los estándares de salud primaria de la población beneficiaria de la comuna de Arica, otorgando una atención de salud integral con implementación del Modelo de Atención Integral de Salud con enfoque familiar y comunitario mediante la entrega, a través de un equipo de salud comprometido, profesional y competente, de acciones de calidad, con énfasis en las acciones de promoción y prevención."

**TERCERA:** En el contexto de lo señalado en las cláusulas precedentes, y con el fin de contribuir a la atención de salud de los usuarios/os de la Atención Primaria de Salud en la comuna de Arica, las partes convienen realizar una serie de operativos sanitarios, el primero de los cuales se efectuará en la ciudad de Arica, en el mes de octubre del año 2023.

**CUARTA:** Durante la ejecución del presente convenio, ambas partes suscriptoras, deberán dar cumplimiento a los siguientes principios:

**1) DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a proteger los derechos de los pacientes en todas las áreas de su accionar, velando que la población de la comuna



pueda acceder al mejor sistema de salud, según lo dispuesto entre otras normativas, en la Ley N° 20.584.

**2) SEGURIDAD DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por proteger la seguridad de los pacientes en todas las acciones programadas a desarrollar en los operativos dando cabal cumplimiento a los protocolos, normativa vigente del Ministerio de Salud (MINSAL) aplicable a cada caso, reglamentos internos, entre otros.

**QUINTA: DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.584, cada vez que la Fundación, participe de las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de problemas salud primaria, efectuadas en el marco de la ejecución del presente convenio, deberá presentar un consentimiento informado, documento que deberá ser firmado por el usuario que reciba una prestación de salud ; se indicará en dicho documento que su firma por parte del usuario es de carácter voluntaria, que la información o antecedentes que sean conocidos por el equipo de salud en razón de la atención de salud, es confidencial y no podrá ser divulgada por ningún medio y de que el consentimiento informado que se haya suscrito podrá ser revocado en cualquier momento, sin generar ulteriores consecuencias para DISAM.

**SEXTA:** La coordinación de las actividades que se desarrollen en el marco de la ejecución del presente convenio se realizará mediante la conformación de una Comisión, compuesta por la Directora de Salud Municipal o quien la subrogue, o el funcionario de dicha Dirección que aquella designe, el (la) Subdirector médico, o quien lo subrogue, y la Fundación, con la Dra. Carolina Cerón Reyes Directora Médica o quien ella designe. Esta comisión se reunirá a solicitud de uno de los integrantes en los casos que se requiera, poseyendo las siguientes funciones:

- a) Coordinar la progresiva puesta en marcha de las actividades que la Fundación desarrollará en las dependencias de los establecimientos de salud de DISAM y que se hallan descritas en el presente Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas internas referidas al uso de los espacios de los establecimientos de salud por parte de la Fundación., así como también de las normas técnicas que rigen las actividades que se desarrollen en virtud del presente Convenio. *el*



- c) En general, supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las interrogantes, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones o la interpretación de éstas, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios, familiares y en general de quienes son atendidos en el sistema de salud.

**SÉPTIMA:** Para la ejecución del presente convenio, la Municipalidad, por intermedio de la Dirección de Salud Municipal, se compromete a lo siguiente:

- a) Permitir el acceso y utilización de los espacios, mobiliario y equipamiento habilitados por DISAM, para el cumplimiento del presente convenio.
- b) DISAM a través de su Subdirección Médica, deberá supervisar el cumplimiento del presente convenio, normativas del Ministerio de Salud (MINSAL) aplicables a cada caso, reglamentos pertinentes, protocolos internos y procurar el apoyo que requieren en las dependencias de un establecimiento de salud de la Dirección de Salud Municipal.
- c) En caso de suspensión de actividades del establecimiento de salud por situaciones especiales, DISAM deberá informar a la Fundación de este hecho debiendo coordinarse entre ambas instituciones las acciones necesarias para no perjudicar la adecuada ejecución del presente convenio.
- d) DISAM, a través de sus diversas unidades y departamento, realizará una inducción al equipo de la Fundación antes de que estos ingresen al establecimiento de salud para desarrollar las actividades correspondientes, en la cual se darán a conocer las normativas, protocolos internos y reglamentos que rigen el funcionamiento de estos establecimientos, como así también lo referente a normas básicas de seguridad, vías de evacuación, riesgos asociados a la actividad que se desarrolla, registros estadísticos, entre otras materias.
- e) Se compromete a mantener la oferta de controles y atenciones de salud de los usuarios partícipes del operativo, incentivando su adherencia a tratamiento y continuidad de cuidados establecidos en los programas de salud vigentes y prestaciones entregadas por APS.

**OCTAVO:** LA FUNDACIÓN se compromete a:



- a) Realizar atenciones ambulatorias y de especialidad, educaciones grupales y/o individuales, así como exámenes capilares, en número variable. Las prestaciones que se compromete a realización LA FUNDACIÓN serán aquellas que presente una alta demanda, brechas de oferta y/o un estado de descompensación de la patología de base, que requiera atención por especialista.
- b) Desde el punto de vista de la acreditación en salud, en la cual trabaja la DISAM, previo al ingreso de cualquier profesional, se debe emitir al menos 1 semana antes, el listado de los funcionarios que participarán entregando prestaciones a los usuarios beneficiarios de los centros de salud para confirmar en SIS y además tener el tiempo para que hagan la inducción necesaria la cual puede realizarse de forma remota a través de la plataforma de calidad y acreditación de DISAM.
- c) Las prestaciones en salud, como procedimientos diagnósticos complementarios, serán realizados tanto por personal sanitario adscrito y certificado como profesionales de Fundación Acrux, médicos y otros profesionales de salud no médicos, funcionarios de la red asistencial pública de salud de la región de Arica y Parinacota, así como también por profesionales médicos voluntarios, los cuales deberán estar inscritos en el registro de la Superintendencia de Salud como prestadores individuales.
- d) En este sentido, cada prestación de salud brindada por LA FUNDACIÓN se circunscribe al ámbito del diagnóstico y a los exámenes realizados con el equipamiento que se traslada para dicho efecto. y, por lo tanto, no asume responsabilidades de ningún tipo por el seguimiento posterior de cada uno de los pacientes atendidos.
- e) Solo utilizarán las dependencias y elementos que les proporcione el establecimiento de salud, con la debida diligencia y cuidado.
- f) Cada prestación entregada, debe cumplir con la correcta forma de utilización y todos los registros correspondientes del sistema de registro clínico electrónico.
- g) Remitir, de manera formal, documento escrito mediante el cual la Fundación indicará claramente la cantidad de ocupación que requiere, indicando en dicha documentación a lo menos, lo siguiente:
  - ✓ Cantidad de horas en las que se desarrollarán las actividades.
  - ✓ Fechas en las cuales se desarrollará las atenciones.



- ✓ Datos tales como el Nombre, estamento, y RUN de cada profesional que participará en los operativos.
- h) Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad, lo cual guarda directa relación con lo señalado en la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, como así también lo señalado en la Ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada y otras normativas pertinentes.
- i) Respetar los protocolos, guías clínicas y reglamentos definidos por la autoridad correspondiente para la asistencia de los usuarios, sus familias y la comunidad, como así también aquella normativa que regule el funcionamiento interno de los establecimientos de salud de atención primaria, considerando protocolos de referencia y contrarreferencia, arsenal farmacológico y exámenes disponibles en la canasta per cápita, entre otros. Para el cumplimiento de lo anterior, se deberá actuar conforme a lo dispuesto en el presente convenio, respecto de las obligaciones de DISAM de realizar una inducción para entregar la información necesaria.
- j) Mientras duren los operativos, los profesionales procurarán no alterar el normal funcionamiento de los establecimientos de salud.

**NOVENA:** La FUNDACIÓN se obliga a preseleccionar a los pacientes para las atenciones ambulatorias y procedimientos diagnósticos complementarios a realizar. En el caso que DISAM proponga el listado de usuarios a atender, LA FUNDACIÓN, como los profesionales adscritos a cada uno de estos operativos, se reservan el derecho de hacer la selección definitiva de aquellos pacientes propuestos. Asimismo, LA FUNDACIÓN, como los profesionales sanitarios prestadores del servicio en estas actividades, se reservan la facultad de rechazar pacientes que puedan constituir un riesgo mayor, en cuanto a las posibles complicaciones. Este rechazo debe ser **debidamente justificado e informado** a cada uno de los pacientes afectados por la FUNDACIÓN, e informados a DISAM para su posterior vinculación o continuidad de atenciones en los programas de APS, si correspondiera.



**DÉCIMA:** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA PRIMERO:** La Municipalidad a través de DISAM, no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar al equipo de la FUNDACIÓN, así como responsabilidad derivada de las atenciones de salud proporcionadas en el contexto de los operativos, lo que considera la realización de medidas preventivas como vacunación de los funcionarios u otras según corresponda.

**DÉCIMO SEGUNDA:** La personería de don **GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS** para actuar en representación de la I. Municipalidad de Arica consta en Decreto Alcaldicio N° 4313, de fecha 28 de junio de 2021; y la del Señor Director Ejecutivo de la Fundación Acrux, don Roberto Levín Jiménez, en Escritura Pública de Acta Sesión de Directorio de Fundación Acrux, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, repertorio N° 927/2021, de la Notaría Roberto Cifuentes Allel.

**DÉCIMO TERCERA:** El presente Convenio se extiende en cuatro copias, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes.



**ROBERTO LEVÍN JIMÉNEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FUNDACIÓN DE SALUD  
Y BIENESTAR SOCIAL ACRUX



**GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS**  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

